



N°209340

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1456/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO LABORATORIO WOTAN REMEDIOS NATURALES Y PLANTA ENVASADORA DE AGUA MINERAL, AGUA SABORIZADA, BEBIDAS GASIFICADAS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO ARPEA CHAVES CON REG. CTCA № 1-691, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MERCOMOTORS S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GUSTAVO LORENZO TORRES DUARTE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA № 1976, 1977 PADRON № 1631, 335, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA BOQUERON, DISTRITO DE NUEVA COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Página 1 de 2

Asunción, 20 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 56735/2019, de fecha 06/11/2019; el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum Nº 884/19 de fecha 21/10/2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----Que, los responsables del provecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se Que, el proyecto consiste en la Extracción de Agua subterránea, Envasado y Comercialización junto a la formulación y fraccionamiento de remedios medicinales naturales y presenta planos aprobados por la Municipalidad de la Cordillera.----Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Informe Técnico DGPCRH Nº 814/2019, en el cual se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremas los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones; La implementación de un sistema de tratamiento de efluente y que los análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad, deberán ser presentados en la próxima auditoría ambiental. De acuerdo a los parámetros de la resolución Nº 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional; Por otro lado se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT.----Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.---Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA





N°209341

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1456/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO LABORATORIO WOTAN REMEDIOS NATURALES Y PLANTA ENVASADORA DE AGUA MINERAL, AGUA SABORIZADA, BEBIDAS GASIFICADAS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO ARPEA CHAVES CON REG. CTCA № 1-691, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MERCOMOTORS S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GUSTAVO LORENZO TORRES DUARTE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA № 1976, 1977 PADRON № 1631, 335, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA BOQUERON, DISTRITO DE NUEVA COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Página 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental preliminar del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.---
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 De Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.---
- Art. 4º En caso de poseer un transformador, el Responsable deberá presentar en su próximo Informe de Auditoría Ambiental (AA), certificado de análisis del aceite del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar fotografía de la placa del transformador.-------
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.------
- Ar 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".------
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.------
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General

<u>Dirección General</u> de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales